



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
05 de febrero de 2021

**DETEREL 026/2021**

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita la instalación de una sucursal de la DIDA en la provincia San Cristóbal.

Ref. : **Exp. 00256**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

Se trata de un proyecto de resolución que tiene por objeto **Solicitar** a la Directora de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, la apertura de una oficina de esa entidad en la provincia San Cristóbal.

**Facultad Senatorial:**

La facultad senatorial para legislar sobre esta temática se encuentra consignada en el artículo 93.1.r, que expresa: "Pronunciarse a través de resoluciones acerca de las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República". Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ".Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

**Desmonte Legal**

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

Las vistas, en su estructuración ameritan ser corregidos, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana,

**Vista:** El Reglamento del Senado de la República.

### Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.

1.- El título del proyecto dispone: PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA) EN LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL

1.1.- Al respecto, en primer término, los títulos de las iniciativas son la identificación de su contenido y le acompañan en todo su trayecto, por lo que no debe estar acompañado de la palabra "proyecto". En segundo lugar, el proyecto dirige una solicitud, pero, en dicotomía con la parte resolutoria primera, no menciona a quién va dirigida. En tercer lugar, el nombre de Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) es incorrecto, puesto que el nombre correcto, a partir de lo establecido en el artículo 29 de la ley 87-01, que dispone: "El CNSS creará una Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) como una dependencia técnica dotada de presupuesto definido y autonomía operativa". Recomendamos la siguiente redacción:

**Resolución que solicita a la Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Carolina Serrata Méndez, la instalación de una oficina de esa entidad en la provincia San Cristóbal.**

2.- Los considerandos expresan: "**Considerando primero:** Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ha sido concebido como un mecanismo de protección de carácter universal, obligatorio, solidario, plural e integral, que regula los deberes y derechos recíprocos del Estado y los ciudadanos para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales, independientemente de su condición social, económica o de cualquiera otra índole;

**Considerando segundo:** Que existe la necesidad de que la población dominicana conozca cuáles son sus derechos y deberes en lo relativo a la seguridad social, apoyándose en una institución asesora concebida para brindarle información, orientación y defensa, que permitan la consolidación del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) como un pilar de la protección social;

**Considerando tercero:** Que es necesario promover el derecho universal y constitucional de las personas a la seguridad social, garantizando su debida protección en todas las etapas de la vida, a través de mecanismos institucionales que gestionen la orientación y defensoría de los afiliados, como instancia del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando cuarto:** Que la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), ha sido concebida como una entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestiones de reclamos y quejas de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

**Considerando quinto:** Que parte esencial de su función es proveer de información sobre los derechos y deberes de los afiliados, interponer recursos e instancias amigables y contenciosas, formular quejas y reclamaciones, ofrecer asesoría y defensoría a los casos de los afiliados hasta su resolución final, dentro del marco de las instancias del sistema;

**Considerando sexto:** Que la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social DIDA, cuenta con varias sucursales alrededor del país, que permiten brindar un servicio rápido, directo y eficiente a la población en aras de garantizar sus derechos, facilidades que aún constituyen una necesidad de la población san Cristobalense”.

2.1.- Al respecto, se hace necesario corregir los considerandos en los términos señalados en el análisis 1, relativo al nombre de la institución, así como el uso de siglas y ortografía. Recomendamos la siguiente redacción:

**Considerando primero:** Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ha sido concebido como un mecanismo de protección de carácter universal, obligatorio, solidario, plural e integral, que regula los deberes y derechos recíprocos del Estado y los ciudadanos para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales, independientemente de su condición social, económica o de cualquiera otra índole;

**Considerando segundo:** Que existe la necesidad de que la población dominicana conozca cuáles son sus derechos y deberes en lo relativo a la seguridad social, apoyándose en una institución asesora concebida para brindarle información, orientación y defensa, que permitan la consolidación del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) como un pilar de la protección social;

**Considerando tercero:** Que es necesario promover el derecho universal y constitucional de las personas a la seguridad social, garantizando su debida protección en todas las etapas de la vida, a través de mecanismos institucionales que gestionen la orientación y defensoría de los afiliados, como instancia del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

**Considerando cuarto:** Que la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), ha sido concebida como una entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestiones de reclamos y quejas de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando quinto:** Que parte esencial de la función de la DIDA es proveer de información sobre los derechos y deberes de los afiliados, interponer recursos e instancias amigables y contenciosas, formular quejas y reclamaciones, ofrecer asesoría y defensoría a los casos de los afiliados hasta su resolución final, dentro del marco de las instancias del sistema;

**Considerando sexto:** Que la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), cuenta con varias oficinas en todo el país, que permiten brindar un servicio rápido, directo y eficiente a la población, en aras de garantizar sus derechos, facilidades que aún constituyen una necesidad de la población sancristobalense;

3.- Los artículos resolutorios establecen: **Primero: Solicitar** a la Directora de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social DIDA, la apertura de una oficina de esa entidad en la provincia San Cristóbal. **Comunicar** la presente Resolución a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social DIDA, para fines correspondientes.

3.1.- Al respecto, se hace necesario corregir el artículo resolutorio primero, a los fines de adecuar el nombre, mencionar a quien se dirige y justificar la solicitud. Recomendamos la siguiente redacción:

**Primero: Solicitar** a la directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Carolina Serrata Méndez, disponga la instalación de una oficina de esa entidad en la provincia San Cristóbal, a los fines de propiciar el acceso de los ciudadanos a los servicios que ofrece esta institución y garantizar el acceso universal a la seguridad social.

3.2.- En el caso del artículo resolutorio segundo, se hace necesario identificar el artículo, como artículo segundo, e indicar a quien se comunica. Recomendamos lo siguiente:

**Segundo: Comunicar** esta resolución a la directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para fines correspondientes.

4.- A partir de lo todo lo analizado, se hace necesario una redacción alterna, como sigue:

**Resolución que solicita a la Directora de la Dirección de Información y  
Defensa de los Afiliados (DIDA), Carolina Serrata Méndez, la instalación de una  
oficina de esa entidad en la provincia San Cristóbal**

**Considerando primero:** Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ha sido concebido como un mecanismo de protección de carácter universal, obligatorio, solidario, plural e integral, que regula los deberes y derechos recíprocos del Estado y los ciudadanos para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales, independientemente de su condición social, económica o de cualquiera otra índole;

**Considerando segundo:** Que existe la necesidad de que la población dominicana conozca cuáles son sus derechos y deberes en lo relativo a la seguridad social, apoyándose en una institución asesora concebida para brindarle información, orientación y defensa, que permitan la consolidación del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) como un pilar de la protección social;

**Considerando tercero:** Que es necesario promover el derecho universal y constitucional de las personas a la seguridad social, garantizando su debida protección en todas las etapas de la vida, a través de mecanismos institucionales que gestionen la orientación y defensoría de los afiliados, como instancia del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

**Considerando cuarto:** Que la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), ha sido concebida como una entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestiones de reclamos y quejas de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

**Considerando quinto:** Que parte esencial de la función de la DIDA es proveer de información sobre los derechos y deberes de los afiliados, interponer recursos e instancias amigables y contenciosas, formular quejas y reclamaciones, ofrecer asesoría y defensoría a los casos de los afiliados hasta su resolución final, dentro del marco de las instancias del sistema;

**Considerando sexto:** Que la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), cuenta con varias oficinas en todo el país, que permiten brindar un servicio rápido, directo y eficiente a la población, en aras de garantizar sus derechos, facilidades que aún constituyen una necesidad de la población sancristobalense.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana,

**Vista:** El Reglamento del Senado de la República.

**RESUELVE:**

**Primero: Solicitar** a la directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Carolina Serrata Mendez, disponga la instalación de una oficina de esa entidad en la provincia San Cristóbal, a los fines de propiciar el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

acceso de los ciudadanos a los servicios que ofrece esta institución y garantizar el acceso universal a la seguridad social.

**Segundo: Comunicar** esta resolución a la directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para fines correspondientes.

Atentamente

Welnel Darío Feliz  
Director

WF/gc